

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado JUAN CAMILO CAMACHO CONTRAMAESTRE, quien se halla descontando pena en prisión domiciliaria en la carrera 54 W No. 35-38 Torre 06 Apto. 40-31 Piso 4 Urbanización la Inmaculada Fase 1 de Bucaramanga, Santander. Contacto móvil 3005398064.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 3 de diciembre de 2019 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, JUAN CAMILO CAMACHO CONTRAMAESTRE fue condenado a 60 meses de prisión, como responsable del delito de hurto calificado y agravado, decisión confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Bucaramanga el 21 de febrero de 2020.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades administrativas del Establecimiento Penitenciario y Carcelario Mediana seguridad de Bucaramanga, documentación así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
18285854	JUL/2021	SEP/2021			372	31	✓
18394526	NOV/2021	NOV/2021			72	6	✓
18475600	ENE/2022	ENE/2022			54	4.5	✓
TOTAL					498	<b>41.5</b>	✓

En consecuencia, las horas certificadas y que han sido referidas anteriormente le representan al sentenciado un total de CUARENTA Y UNO

PUNTO CINCO (41.5) DÍAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993<sup>1</sup>.

El despacho se abstendrá de reconocer redención de pena respecto de 36 horas de estudio correspondientes al mes de octubre de 2021 y 54 horas de diciembre de 2021, plasmadas en el certificado número 18394526, en virtud a que durante dichos periodos la evaluación de la actividad fue deficiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a JUAN CAMILO CAMACHO CONTRAMAESTRE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.836.056, redención de pena de CUARENTA Y UNO PUNTO CINCO (41.5) DÍAS, por actividades de estudio, realizadas al interior del Penal.

SEGUNDO: El despacho se abstendrá de reconocer redención respecto de 36 horas de estudio correspondientes al mes de octubre de 2021 y 54 horas de diciembre de 2021 plasmadas en el certificado número 18394526, en

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

virtud a que durante dichos periodos la evaluación de la actividad fue deficiente.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALA MORENO  
JUEZ

LMD